



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00790-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA
DDO: MARIA DEISY LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2.022).

La Cooperativa Multiactiva Humana de aportes y Crédito" Coophumana", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora María Deisy Lozano para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de la señora María Deisy Lozano a favor de La Cooperativa Multiactiva Humana de aportes y Crédito" Coophumana", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 10.199.170.00) por concepto del valor capital representado en el pagare desmaterializado Nª 10152552 que ampara con el certificado de depósito en administración para ejercer derechos patrimoniales Nª 0009495963 expedido por el Deceval, que obra en la demanda.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Mariliana Martínez Grajales identificada con la C.C. No29.689.201 y portador de la T.P No. 341.071 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2eb3982bd8e5d53123cc48e2d8bc01d67d364613a7a271190f76afa211f5e**

Documento generado en 19/12/2022 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>